

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar, presentada por el Municipio de San Diego – Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor Carlos Mario Calderón Ortega identificado con la C.C. No 77.161.214, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Diego - Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Mario Calderon Ortega.
2. Copia del Acta de Posesión del doctor Carlos Mario Calderon Ortega como alcalde del municipio de San Diego - Cesar.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
4. Certificación de fecha 10 de julio de 2022 suscrita por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal doctor Julio Anibal Perea Quintero, señalando que las vías donde se ejecutará el proyecto **“MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VÍAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIMÉ A MEDIA LUNA, EL RINCÓN A BOCA DEL TIGRE Y LA “Y” DE SAMA A SAMA, MUNICIPIO DE SAN DIEGO”**, tienen clasificación de vías “terciarias”;
5. Plan de aprovechamiento forestal único para malla vial terciarias Tramos Sama-Sama Santa Isabel, Rincon-Boca de Tigre. San Diego Cesar.

Que mediante auto No. 049 de 23 de agosto de 2022, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En virtud de ello la Corporación practicó la correspondiente diligencia de inspección técnica y como producto de dicha actividad mediante oficio del 21 de septiembre de 2022, con reporte de entrega de la misma fecha, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 21 de noviembre de 2022.

Que en fecha 22 de noviembre de 2022 (de manera extemporánea) se allegó respuesta parcial a lo requerido. Sobre este particular las evaluadoras rindieron el siguiente informe el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental:

“Por medio de la presente y con el merecido respeto se informa que, una vez realizada la verificación y análisis de los requerimientos aportados por el municipio de San Diego correspondientes al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto **“MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VÍAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIMÉ A MEDIA LUNA, EL RINCÓN A BOCA DEL TIGRE Y LA “Y” DE SAMA A SAMA**, se encuentra la siguiente situación:

- Con respecto al requerimiento No. 1. *“Teniendo en cuenta que no se ha subsanado el requerimiento No. 8 del documento SGAGA-0492 de 05 de julio 2022, se reitera el aporte de la certificación expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa (Ministerio del Interior) en torno a la exigencia o no de consulta previa para el proyecto”.*

0665

de 15 DIC 2022

Continuación Resolución No medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La "Y" de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar, presentada por el Municipio de San Diego - Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2.

2

Análisis: El peticionario aporta documento con Resolución No. ST- 1607 DE 04 NOV 2022 en el que resuelve "Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: «MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VÍAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIMÉ A MEDIA LUNA, EL RINCÓN A BOCA DEL TIGRE Y LA Y DE SAMA A SAMA, EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR», que se localizará en jurisdicción del municipio de San Diego, en el departamento de Cesar, no procede la realización del proceso de Consulta Previa".

- Que el requerimiento No. 2 solicita el aporte de un archivo KML o SHAPE con las áreas de los dos buffer o tramos a intervenir; además del ajuste del ancho de área a intervenir de 7,4 metros (m) a 8 m.

Análisis: Dicha información no fue aportada en ninguno de los formatos solicitados.

- Que para el requerimiento No. 3 se solicitaba el ajuste del inventario forestal al 100% con los individuos arbóreos (identificados taxonómicamente, con sus respectivos datos dasométricos y cálculos individuales del Área Basal (m²), Volumen Total (m³) y Volumen Comercial (m³)) que obstruían el desarrollo del proyecto vial.

Análisis: La información aportada en archivo Excel corresponde al mismo inventario forestal aportado al inicio del trámite, donde se relacionan 27 individuos arbóreos para el tramo Sama Sama Santa Isabel y 19 individuos arbóreos para el tramo El Rincón - Boca De Tigre, durante la visita de inspección se evidenció la necesidad de ajustar el inventario forestal, ya que se observó la presencia de otros individuos arbóreos dentro del área del proyecto (aproximadamente 130 individuos).

- Que el requerimiento No. 4 refería a la marcación en campo de los individuos arbóreos con un número y de ser necesario letra; asegurándose que dicha identificación sea la misma para el individuo arbóreo en el censo, en el archivo cartográfico y en el mapa de aprovechamiento forestal, facilitando así su identificación.

Análisis: Según la información aportada este requerimiento no se cumplió ya que dentro del Plan de aprovechamiento no se observa evidencia de la marcación de los individuos en campo, además tampoco se encuentra dentro de los documentos aportados salida gráfica y archivo cartográfico con los individuos arbóreos digitalizados y área de interés a aprovechar.

- Que el requerimiento No. 6 indicaba ajustar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables, incluyendo todos los individuos arbóreos censados.

Análisis: El usuario aporta el formulario "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES" donde en el numeral 5.1 se relacionan 45 individuos arbóreos en total a solicitar para aprovechamiento, sin embargo, durante la visita de inspección se verificó que el permiso de aprovechamiento debía incluir más de 130 individuos arbóreos.

- Que el requerimiento No. 7, indicaba que se debía adjuntar los debidos permisos otorgados por el o los propietarios del predio a la Alcaldía del municipio de San Diego Cesar, que permitiría la intervención y aprovechamiento de los árboles dentro de su predio, así mismo, se debía anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y certificado de tradición y libertad con no más de 3 meses de expedición. De otra parte,

0665

15 DIC 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La "Y" de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar, presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2.

3

se solicita ajustar y especificar claramente dentro del Plan de aprovechamiento la cantidad, especie y volúmenes Total y Comercial presentes en cada predio.

Análisis: El usuario responde a este requerimiento que no se Intervendrán especies en predios privados; sin embargo, durante la visita se constató que el tramo El Rincón – Boca de Tigre se realizaría una modificación la cual vincularía el ingreso a predio de propiedad privada.

- Que el requerimiento No. 8 refiere al ajuste del Plan de aprovechamiento forestal no se relaciona con claridad las coberturas de la tierra según la metodología Corine Land Cover, presentes en el área de intervención, por tanto, se solicita ajustar el ítem.
Análisis: una vez revisado el documento se constata que este requerimiento no fue subsanado.
- Que el requerimiento No. 9. firmaba en el ítem "Especies amenazadas" que la especie Totumo (*Crescentia cujete*) se encuentra EN PELIGRO, lo cual no es cierto pues la Resolución 383 de 2010 no incluye esta especie. Se solicita ajustar dicho ítem incluyendo la verificación con la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Análisis: Requerimiento ajustado en el plan de aprovechamiento
- Que los requerimientos No.10, 11 y 12 requería realizar un ajuste en el plan de compensación según el manual de compensación del Componente Biótico.
Análisis: No se ajusta el Plan de Compensación del componente biótico según las acciones solicitadas.
- Que el requerimiento No. 13 solicitaba el ajuste del cronograma de las actividades de aprovechamiento especificando el tiempo requerido para efectuar cada una.
Análisis: El requerimiento no fue subsanado
- Que el último requerimiento se solicitaba el diligenciamiento del formulario para la autorización de ocupación de cauce y anexar toda la documentación que respalde dicha solicitud, este trámite debe solicitarse de manera independiente al presente permiso de aprovechamiento forestal único.
Análisis: El usuario aportó evidencia de la documentación radicada ante esta Autoridad Ambiental referente a la solicitud de ocupación de cauce de los afluentes hídricos circunscritos al área del proyecto.

Una vez sustentado lo anterior se considera que el usuario no cumple con los requerimientos solicitados por este equipo evaluador durante el proceso de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, por tal motivo se realiza devolución del expediente."

Que el señor RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda ZAMA SANTA ISABEL, allega documento en el cual manifiesta lo siguiente:

"Mediante la presente documentación, los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Zama – Santa Isabel, municipio de San Diego – Corregimiento El Rincón solicitados (sic) a usted muy amablemente nos conceda Audiencia en virtud de poder expresarle una serie de dificultades que se vienen presentando en la realización de una obra (vía terciaria

Continuación Resolución No **0665** de **15 DIC 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La "Y" de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar, presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2.

denominada Zama – Zama) que se construye en la vereda del mismo nombre, la cual según el contratista viene manifestando que los atrasos en la construcción de la vía de la referencia se presentan principalmente porque la Corporación Autónoma ha demorado la Autorización para erradicar unos árboles que dificultan el desarrollo del proyecto.

A usted solicitamos con extrema urgencia se nos indique si la verdadera razón de la parálisis de la obra son los que menciona el contratista o si por el contrario son otros tipos de situaciones. La verdad es que necesitamos aclarar la situación ya que lo que se consideraba una obra de beneficio para los campesinos de la zona y se ha constituido en un verdadero dolor de cabeza para la movilidad de todos los lugareños."

Que tal y como se demuestra con el informe aquí transcrito, rendido por las ingenieras evaluadoras del proceso, el municipio de San Diego no cumplió con la totalidad del requerimiento efectuado por la Corporación y ello no obedece a ningún tipo de demora por parte de Corpocesar, ya que es el municipio solicitante quien debió aportar la totalidad de lo requerido. En razón de lo manifestado por el señor Presidente de la Junta de Acción Comunal, se le comunicará la decisión de este proceso,

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La "Y" de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar, presentada por el Municipio de San Diego – Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2, sin perjuicio de que el municipio interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA-A 032-2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de San Diego Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0665

de: 15 DIC 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La "Y" de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar, presentada por el Municipio de San Diego - Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2.

5

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

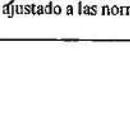
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Rafael Ricardo Corrales Arzuaga Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda ZAMA SANTA ISABEL.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 15 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA-A 032-2022